

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 17 DE MAYO DE 1527, CON-
 CEDIENDO A DIEGO DE LA TOVILLA, TESORERO DE LA PROVINCIA
 DE NICARAGUA, EL REGIMIENTO DEL PUEBLO DE CRISTIANOS EN
 DONDE RESIDIERE EL GOBERNADOR O LOS OFICIALES REALES DE
 ELLA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Contratación. Leg.
 5.090. Libro 8.]

†

/f.º 17 v.º/ Rēgimiento del
 pueblo donde resydieren el gober-
 nador y oficiales en la prouinçia
 de Nicaragua a Diego de la To-
 villa thesorero della.
 As.º en XVI de octubre de
 MDXXVII años.

Don Carlos por la Divina Cle-
 mençia e Rey de Romanos Enpera-
 dor Sinper Augusto Doña Juana su
 madre y el mismo Don Carlos por
 la gracia de Dios, Reyes de Castilla,
 de Leon, de Aragon, de las doss
 Siçilias de Jherusalen, de Navarra,
 de Granada, de Toledo, de Valen-

çia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordo-
 va, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarves, de Algezira,
 de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias, Yslas e Tierra
 Firme del Mar Oçeano, Condes de Barçelona, Señores de Vizcaya e
 de Molina, Duques de Athenas e de Neo Patria, Condes de Ruysellon
 e de Cerdania, Marqueses de Oristan e de Goçiano, Archiduques de
 Avstria, Duques de Borgoña e de Bravante, Condes de Blandes e de
 Tirol etc. Por hazer vien e merced a vos Diego de la Tovilla nuestro
 thesorero de la prouinçia de Nicaragua acatando vuestra suficiençia e
 avilidad e los seruicios que nos aveys fecho y esperamos que nos hareys
 de aqui adelante, es nuestra merced e voluntad que agora e de aqui
 adelante, quanto nuestra merced e voluntad fuere seays nuestro regidor
 del pueblo de cristianos donde el nuestro gobernador e oficiales de la
 dicha tierra resydieren e vseys del dicho officio juntamente con los
 otros nuestros regidores que del dicho pueblo avemos probeydo e man-

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

daremos proveer de aqui adelante e por esta nuestra carta mandamos al qonsejo, justia, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos del dicho pueblo que luego que con ella fueren requeridos syn esperar para ello otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni tercera jusyon tomen e reçiban de vos el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e deveys faser el qual por vos asy fecho vos ayan e reçiban e tengan por nuestro regidor del dicho pueblo e vsen con vos en el dicho oficio y en los casos y cossas a el anexas e conçerientes e vos guarden e hagan guardar todas las honras, gracias, merçedes, franquezas e libertades, preheminencias, prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada vna dellas que por rason del dicho oficio deveys haver y gozar e vos deven ser guardadas e vos recudan e fagan recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho oficio anexas e pertenesçientes sy e segund que mejor e mas conplidamente se vso e guardo e recudio e devio e deve husar e guardar e reçudir a los otros nuestros regidores de las yslas Española, San Juan e Cuba, de todo vien e conplidamente en guissa que vos non menguen ende cosa alguna e que en ello ni en par te dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner canos por la presente vos reçibimos e avemos por reçibido al dicho oficio vso y exerçio del e vos damos poder e facultad para lo vsar y exercer caso que /f.º 18/ por los suso dichos o por algunos dellos no seays reçibido, la qual dicha merced vos hazemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona e sy en algund paresçiere que lo soys o fuerdes por el mismo fecho syn otra sentencia ni declaraçion alguna ayays perdido e perdays el dicho oficio e quede vaco para nos proveer della quien nuestra voluntad fuere e los vnos ni los otros fagades ni fagan endear por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedies para la nuestra camara, a cada vno que lo qontrario fiziere. Dada en Valladolid a diez e syete dias del mes de mayo, año del Nasçimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e syete años. Yo el Rey. Yo Francisco de los Covos secretario de sus Çesarea Catolicas Magestades, la fize escriuir por su mandado y en las espaldas de la dicha prouision real estavan los nombres siguientes: Fr. f. Episcopus Oxomendis. El obispo de Canaria. El Dotor Beltran. El Obispo de Çibdad Rodrigo. El liçenciado Pedro Manuel. Registrada Juan de Samano Horvina por chançiller.